

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5458
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de HECTOR HENRY ROJAS LEZAMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.627.508, para efectos de retirar oficios y avisos, solicitar copias y recibir información del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>23 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1984
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

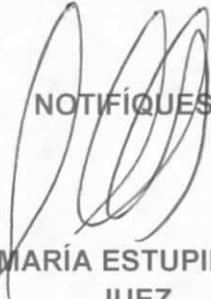
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$171.681.356** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	23 OCT 2019
DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Seccionales Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5461
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2019-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2019

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 181 De hoy 23 OCT 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61-62 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61-62 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.329.162,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-17
FECHA DE CORTE	27-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 16.329.162
SALDO INTERESES	\$ 7.652.607
DEUDA TOTAL	\$ 23.981.769

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.907.797,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-ago-18
FECHA DE CORTE	27-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 5.907.797
SALDO INTERESES	\$ 1.662.021
DEUDA TOTAL	\$ 7.569.818

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$31.551.587, HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 181 DE HOY 23 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00417

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$901.450** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>23 OCT</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5441
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 030-2017-00515

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
4. **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte actora a favor de **DANILO ORDOÑEZ PEÑA FIEL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14259587, **JUAN CAMILO TOBAR VILLAFANE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144084261, **ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151954532 y **JEISON ALEXANDER CERON MORALES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143861034, para que se les permitan retirar y recibir a mi nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc., retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso..
5. **ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho **LUISA MARIA GUERRERO YELA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144068709, **MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118310988 y **NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151963487, para que se les permitan retirar y recibir a mi nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc., retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 23 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5469
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 030-2013-00319

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2019

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 181 DE HOY 23 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1997
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-01129

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada YONEY GUERRERO CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10.302.451 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad FINANDINA, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 55.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>23 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$14.572.400** por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY <u>23 OCT 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos B. Secretario

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5477
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 021-2018-00785

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **AGREGAR** el del despacho comisorio, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY	23 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00785

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **CFF-087**, de propiedad de la parte demandada **FABIO GERMAN DE LA CRUZ MESA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16602166**.

Líbrese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **FJL075**, de propiedad de la parte demandada **GERMAN ANDRES DE LA CRUZ REYES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1130619636**.

Líbrese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI**.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FABIO GERMAN DE LA CRUZ MESA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16602166 Y **GERMAN ANDRES DE LA CRUZ REYES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130619636, dentro del proceso adelantado por **BANCOOMEVA** con rad: **011-2018-00055** que se cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. (18)	DE HOY 23 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5457
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00008

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de HECTOR HENRY ROJAS LEZAMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.627.508, para efectos de retirar oficios y avisos, solicitar copias y recibir información del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>23 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5467
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 021-2015-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2019

El apoderado judicial de la parte **demandante** solicita que se decrete el decomiso sobre el vehículo de placas **MHO-229**, no obstante, dicha petición es improcedente puesto que el mentado rodante no se encuentra embargado en razón de este proceso, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUASE la solicitud deprecada, por las razones expuestas en antecedencia.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 181 DE HOY 23 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5433
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2011-00080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de LUZ STELLA ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.936.310 y portadora de la T.P. No. 299.222 del C.S.J., para efectos de que revise el expediente y le sean entregados los oficios y avisos que hayan ha lugar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>23 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5468
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00548

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2019

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE el aviso emplazatorio de que trata el artículo 108 del C.G.P., a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora para que sea debidamente diligenciado **a costa de la parte interesada**, según los términos del artículo 108 ibídem.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>181</u>	DE HOY <u>23 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5460
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2019-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2019

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad BANCO DE BOGOTÁ. PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 181 De hoy 23 OCT 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5466
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2019

En atención al Oficio No. 3655 del 9 de octubre de 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada NELSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.696.394, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI remisor, la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY	<u>23 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5470
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2006-00604

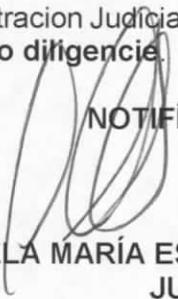
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE NUEVAMENTE el oficio No. 09-2459 dirigiéndolo a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá con la corrección que aquí se hace para que **la parte interesada lo diligencie.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
191 23 OCT 2019
EN ESTADO NO. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5465
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00685

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la RAMA JUDICIAL para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada YOLEDYS OBANDO GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.903.936 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 3967 del 3 de noviembre de 2015.

Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>23 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5463
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00685

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de HECTOR HENRY ROJAS LEZAMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.627.508, para efectos de retirar oficios y avisos, solicitar copias y recibir información del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 23 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1996
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00640

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SOCIEDAD A.M. GOZEN S.A. con NIT 900.118.603-4, y SANDRA PATRICIA ARRUBLA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.745.002; en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad BANCOMPARTIR, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 200.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
23 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1999
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00719

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 100 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 100 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.768.288,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-ene-16
FECHA DE CORTE	30-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 7.768.288
SALDO INTERESES	\$ 7.824.530
DEUDA TOTAL	\$ 15.592.818

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$15.592.818, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho JINETH DAHIANA MORA DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113527096, para revisar el proceso de la referencia, retirar oficios de embargo, como desembargo, despachos comisorios, solicitar copias, retirar copias auténticas, avisos de remate y todos los documentos y diligencias que sean necesarios dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>23 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5459
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2008-00821

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2019

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad BANCO POPULAR. PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 181 De hoy 23 OCT 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

221

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5479

RADICACIÓN: 08-2018-00280-00

Ejecutivo Singular

BANCO FALABELLA S.A. contra ERLEY DE JESUS CASTAÑO GUEVARA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO FALABELLA S.A. contra ERLEY DE JESUS CASTAÑO GUEVARA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 181 DE HOY
23 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2009-01269

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada A1 SEGURIDAD LTDA con NIT 805.004.328-9, ALFONSO PINILLA AVILA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 2.918.564 y MIRYAM BAUTISTA DE PINILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41.399.403; en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad BANCOMPARTIR, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 80.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>131</u> DE HOY <u>23 OCT 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

26

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1998
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2019-00196

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 44 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 44 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.745.547,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-19
FECHA DE CORTE	27-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 13.745.547
SALDO INTERESES	\$ 2.072.370
DEUDA TOTAL	\$ 15.817.917

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$15.817.917**, HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY <u>23 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

27

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5462
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00271

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a los memoriales allegados, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el informe del secuestre visto a folios 76 y 77 , para que obre y conste dentro del expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. ¹³¹ De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019**

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**